**CAUSA: LIZANA CON TOLEDO.**

**RIT: C- 7239-2012**

**MATERIA: DIVORCIO UNILATERAL CON COMPENSACION ECONÓMICA Y LITIS EXPENSAS.**

Santiago, tres de mayo del año dos mil trece.

**VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

Que **NORMA VICTORIA LIZANA CARVAJAL,** chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 4.818.779-k, con domicilio en calle María Angélica s/n , Villa Chacura. Sector Cahuil de la comuna de Pichilemu, deduce demanda de divorcio unilateral, compensación económica y de Litis expensas en contra de su cónyuge **RODOLFO AQUIRO TOLEDO IRRIBARRA,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº 4.830.515-6, con domicilio en calle Fernando de Aragón Nº 6967 Paradero 7 de Pajaritos de la comuna de Estación Central, con el objeto que se declare terminado su matrimonio, por haber cesado la convivencia por más de tres años, desde el año 2004 sin haber reanudación de la vida en común hasta la fecha. Demanda por compensación económica la suma de $45.162.000.

Que se realiza la audiencia preparatoria, con la asistencia de las partes, donde se señala que no hay posibilidad de recomponer el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia la parte demandante ratificó la demanda y el demandado la contesta las allanándose, a la demanda de divorcio unilateral, y solicitando el rechazo de las otras demandas.

El Tribunal por su parte fijó los objetos de los juicios y los hechos que deberán ser probados, ofreciendo las partes la prueba a rendir en la audiencia de juicio, finalmente se dicta la resolución que cita a las partes a la audiencia de juicio.

Que rendida la prueba ofrecida en forma legal y efectuadas las observaciones pertinentes por las partes, se dictó veredicto defiriendo la lectura de la sentencia.

**PRIMERO:**

Que **NORMA VICTORIA LIZANA CARVAJAL,** chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 4.818.779-k, con domicilio en calle María Angélica s/n, Villa Chacura. Sector Cahuil de la comuna de Pichilemu, deduce demanda de divorcio unilateral, compensación económica y de Litis expensas en contra de su cónyuge **RODOLFO AQUIRO TOLEDO IRRIBARRA,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº 4.830.515-6, con domicilio en calle Fernando de Aragón Nº 6967 Paradero 7 de Pajaritos de la comuna de Estación Central, con el objeto que se declare terminado su matrimonio, por haber cesado la convivencia por más de tres años, desde el año 2004 sin haber reanudación de la vida en común hasta la fecha.

Además, demanda por compensación económica la suma de $45.162.000, señala que contrajo matrimonio con el demandado el 28 de septiembre del año 1967, de dicha unión nacieron 4 hijos de actuales 43, 42, 40 y 34 años de edad. Producto de desavenencias cesó en la convivencia con el demandado en el mes de marzo del año 2004, sin reanudar la vida en común hasta la fecha. Señala que el matrimonio duró 31 años, nacieron 4 hijos. Al momento de casarse la actora trabajaba en Algodones Hirmas. Por su parte el marido, estudió durante el matrimonio Contador General, Contador Auditor e Ingeniero Comercial. Ella sólo pudo estudiar hasta Sexto Año básico. Señala que en la actualidad tiene 68 años de edad, goza de buena salud. No vive con ninguna comodidad a diferencia del demandado. Señala que tiene una laguna previsional de 39 años equivalente a 468 meses lo que corresponde al ingreso mínimo y dividido por dos asciende a la suma de $45.162.000.

Finalmente solicita expensas para la Litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código Civil.

**SEGUNDO:**

Que, el demandado contesta las demandas deducidas en su contra. Señalando que es efectiva la fecha del matrimonio, el nacimiento de los 4 hijos, todos mayores de edad. Que luego de 40 años de matrimonio no mujer dijo que no quería vivir más con él, por lo que, se fue a vivir a la costa a su casa en la comuna de Pichilemu. Después regresó a Santiago, viviendo cada uno en camas separadas. Sin embargo, siempre le entregó la suma de $500.000 mensuales para sus gastos. Señala que su mujer recibe una jubilación que asciende a la suma de $140.000 mensuales, por los ahorros que realizó durante el matrimonio. Finalmente expresa, que durante el matrimonio realizó venta de ropa, tiene iniciación de actividades en el SII y sus respectivas declaraciones de renta. Señala que están casados en sociedad conyugal, por lo que, una vez disuelto el matrimonio, el patrimonio de la sociedad será dividido en partes iguales. Señala que la compensación económica no procede, porque no se cumplen los requisitos del artículo 61 de la Ley 19.947.

**TERCERO:**

Que el demandante con el objeto de acreditar los fundamentos de sus demandas procedió a rendir la siguiente prueba que se pasa a exponer:

**I.-DOCUMENTAL: (Divorcio, compensación y expensas).**

1.- Certificado de matrimonio y acta de manifestación.

2.- Certificado de nacimiento de hijos matrimoniales.

3.- Certificado de residencia de la demandante en la cual consta su actual domicilio.

4.- Cuenta de servicios básicos, año 2012 y 2013.

5.- certificado afiliación del demandado en la cual consta que se encuentra afiliado a AFP Hábitat.

6.- Tres últimas liquidaciones de pago pensión de la demandante.

7.- Certificado de dominio vigente de inmueble ubicado en Estación Central, de propiedad de sociedad conyugal.

8.- Fotocopia de certificados de anotaciones de vehículos del demandado.

9.- Certificado de imposiciones de la demandante emitido por el IPS señala los períodos en los cuales tiene cotizaciones previsionales y sus lagunas.

10.- Certificado de situación académica de la demandante emitido por el Mineduc se señala que la actora tiene enseñanza educación general el último curso fue 5 básico.

11.- Fotocopia de contrato de compra venta y arrendamiento del demandado.

12.- Cuatro comprobantes de pago de leasing.

**II.-TESTIMONIAL:**

Declara la testigo **Marlene Lorena Toledo Lizana, cédula nacional de identidad 10.403.681-6,** la cual legalmente juramentada expone: que es la hija de las partes, por eso que los conoce. Ellos son casados, pero están separados desde el año 2004 en el mes de marzo y los dos primeros años, su madre intentó reanudar la convivencia. Son cuatro hermanos, 44, 42, 40 y 35 años. Su madre siempre fue dependiente económicamente de su padre, su madre sirvió a su padre, nunca le falló y siempre le respondió, ella dio todo para la casa. Su madre ayudó a su padre cuando había problemas económicos, su madre hacia pan amasado, porque chocaba los vehículos, vendía almuerzos a los maestros de la construcción, su hermana se separó e iban a vender ropa usada a la feria. Por lo que sabe, su madre trabajó hasta el año 1973 en Algodones Hirmas, los hijos los cuidaba la empleada que traía del campo. Después su madre cuidó a todos sus hermanos. Habían 4 hijos todos menores de edad, todos estudiando, y los tíos, sus abuelos, las primas, muchos familiares del norte, eran todos los familiares de su padres y ellos tenían preferencia. Su madre hizo cuatro veces 5 básico. Su padre es contador, ingeniero comercial, es un excelente profesional. El matrimonio tiene la casa grande en la comuna de Estación Central y la casa de Pichilemu, que habita su madre, un terreno, dos vehículos y varias casas compradas en una sociedad y una parcela en Cura caví. U madre vive en la punta del cerro en Puichilemu, esa propiedad no está regularizada. Su papa vive en una casa en Condominio con guardia, con 8 habitaciones, dos baños. La casa de su madre está sin terminar, la persona que la acompañaba su padre la sacó, es un lugar inhóspito, el costo de la vida es el doble de Santiago, no hay negocios, está totalmente aislada. Tiene una pensión de $138.000 pesos y su madre pidió un préstamo, pero su hermana no pudo concretar el negocio de la amasandería. Su padre toda la vida le dio el dinero de la alimentación de ella y de sus hijas y hace dos años atrás le aumentó el dinero para tres personas, para su hermana y nieta y le da la suma de $500.000. Los ingresos de su padre trabaja en una empresa Multinacional Braistar Corp donde gana $1.700.000, más beneficios, que recibe un gerente. Tiene una pensión de $500.000 de una jubilación anticipada y tiene tres contabilidades particulares y las ganancias de una sociedad inmobiliaria. Su padre tiene como gasto su alimentación, vestuario, y las cuentas de luz, agua y gas, su gasto de bencina, mantención de vehículo. No paga créditos universitarios. Su hermano trabaja. Su padre tiene una excelente salud. Su madre tiene artritis, sufre de asma bronquial, toma remedios para los huesos. Su madre sufrió una depresión cuando se separaron. Su padre todos los años hace arreglos para recuperar impuestos a través de la empresa. Si su madre tiene iniciación de actividades en el SII fue porque su padre se lo hizo. Una vez declarado el divorcio ella va a vivir de su pensión de $138.000 y el bono del gobierno. Su madre quiere divorciarse porque hace 10 años atrás sufrió un acoso telefónico de una persona que estaba con su padre. Esa mujer se fue a instalar a la casa. Y en ese momento ella se fue de la casa.

**III.-PERICIAL:**

Peritaje social de la demandante, practicado por la perito judicial doña María Cristina Rivera Fita.

Se señala que la actora tiene 68 años de edad, jubilada del IPS, domiciliada en Cahuil Pichilemu. Las partes se casaron en el mes de septiembre del año 1967, duraron 37 años, de ese matrimonio nacieron cuatro hijos. Los primeros veinte años, fueron normales. Ella dejó de trabajar en Algodones Hirmas, para cuidar a sus hijos. La actora también debió cuidar a los hermanos de su marido y a los padres de éste. Se indica que la iniciación de actividades que tiene la demandante en el SII son responsabilidad de su marido para obtener devoluciones. La casa está ubicada en un cerro, de difícil acceso, en temporadas de invierno queda aislada. Percibe la suma de $140.000 del IPS. Desde el mes de enero su marido deja de apoyarla económicamente. Señala que la demandante padece de artritis y usa prótesis dental. En junio del año 2012 aumenta la ayuda de $200.000 a $500.000. Ella no tiene cotizaciones previsionales. Tramitó una patente para vender ropa, pero es usada por su hija Norma.

**IV.-DECLARACIÓN DE PARTE**, bajo apercibimiento legal.

Declara **RODOLFO TOLEDO IRRIBARRA,** el cual exhortado a decir verdad señala que está casado desde el 28 de septiembre del año 1967 y la convivencia duró hasta el año 2004 ó 2005 porque ella se fue a vivir a Cahuil. En algunos momentos se intentó reanudar la vida en común, pero nunca se llegó a acuerdo. Iba a Pichilemu en los veranos. Está casado en sociedad conyugal. Tuvieron cuatro hijos. Durante el matrimonio se hizo cargo de la mantención económica, pero la crianza fue compartida. Pero nunca se quedó cuidándolos. Ella tiene hasta sexto año básico. Tiene un título universitario de Ingeniero Comercial. Actualmente trabaja en una empresa y la remuneración es de $1.700.000 líquidos, percibe la pensión que es retiro programado de $500.000 brutos. Tiene fondos por $45.000.000. No sabe el fondo que tiene su mujer. A su mujer se le hizo la previsión en esa empresa, sin haber trabajado, para los efectos de acceder a la jubilación, ya que era una ayuda que él conversó con el dueño de la empresa. Norma tenía un negocio y en un momento le compró un furgón para que hiciera trabajos en la Feria y una de las condiciones que le puso la municipalidad es presentar declaraciones de impuesto formulario 29 de IVA, él hacía las declaraciones de IVA por internet. Ella obtuvo una patente de la Municipalidad de Maipú, es ocupada por una 3° persona. Ella tuvo ese negocio por ocho años. Vive en la casa de la comuna de Estación Central. No hace asesorías de contabilidad. Es egresado de auditoría. Y en el año 2000 se recibió de ingeniero comercial. Trabaja en una empresa Transnacional y debe aprender inglés. No es socio de Sergio Maturana. Tiene una sociedad Comercial Las Garzas con su hijo Rodolfo y se dedican a la reparación de inmuebles, es reparación de bienes raíces. Es dueño de unos terrenos en Cahuil, pero no están regularizados. No tiene otro bien raíz. No conoce la quinta región. El bien raíz que vive vale la suma de $28.000.000 y la comercial es de $45.000.000 hizo esa tasación hace 4 meses. Tiene dos vehículos a su nombre, pero ellos son de su hija que trabaja en la Feria. Vive con una nieta, que es hija de Norma. Su nieta tiene 20 años y vive con ella desde hace dos meses atrás, y también vive con otra nieta, y su hija mayor. Tiene prohibido entrar a la casa de Cahuil. Nunca le prohibió que ella trabajara. Rodolfo en el año 1967 trabajaba Algodones Hirmas S.A., manejaba el kardex. En ese momento estaba estudiando cuarto año medio, tenía 19 años de edad. En el año 1967 comenzó a estudiar contabilidad en el Instituto Superior de Comercio por cuatro años, ella lo apoyó para que estudiara, se tituló de Contador general en el año 1970, después en el año 1991 estudió Contador Auditor en la Universidad Arturo Prat y egresó en el año 1995 y después en el año 1996 estudió ingeniería comercial y egreso y se tituló en el año 1999. El inglés lo estudió en el año 2004 en el Instituto Chileno Norteamericano, son cursos de inglés básico de dos meses. En el año 2003 comenzó a trabar en la empresa, donde se desempeña como Contador General, comercialización de equipos móviles de celulares.

**V.-OFICIOS.**

**1.- AFP HABITAT**, de fecha 1 de abril del año 2013, se indican las cartola histórica del demandado.

**2.- UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, de fecha 4 de abril del año 2013 en la cual informa situación académica y notas. Egresado de Contador Auditor y de Ingeniería Comercial del demandado.

**CUARTO:**

Que por su parte el demandado , rindió la siguiente prueba:

**I.-PERICIAL:**

Peritaje social al demandado, a costa del mismo, a realizarse por perito judicial doña Andrea Sarno.

Señala que el demandado tiene 66 años, es contador auditor e ingeniero comercial, se desempeña como contador general de la empresa americana “ Brigtstar Corp Chile Limitada”, tiene una remuneración de $1.665.000, además, percibe una jubilación que asciende a la suma de $500.000 mensuales. Tiene como previsión Banmédica. Vive en la casa de la sociedad conyugal, la que tiene 239 metros de terreno con 80 metros construidos. Paga por contribuciones la suma de $145.916. El costo de alimentación es de $500.000. Paga el crédito universitario de su hijo Rodolfo que asciende a la suma de $ 108.341., aún le restan la suma de 412.931.470. Tiene dos créditos automotrices en Forum por la suma de $289.251 y de $225.000, pero corresponden a su hija Norma, es ella la que los paga. Tienen una propiedad ubicada en Cahuil Pichilemu, en la cual vive la actora.

**II.-TESTIMONIAL:**

1.- Declara el testigo **Rodolfo Igor Toledo Lizana, cédula nacional de identidad N° 13.454.707-3.,** el cual legalmente juramentado expone: que es hijo de las partes y hace 7 u 8 años que no viven juntos, le consta porque los visita. Su madre tiene enseñanza básica completa, no sabe si es sexto básico u octavo. Al principio su madre trabajó un par de años. Y desde el año 1990 al 1998 trabajó en la feria con puesto de venta de ropa. Su padre nunca le impidió que ella trabajara. Ella tenía intención de trabajar, hacía cosas chicas, ventas. Sus padres trabajaban como obreros. Es socio con su padre en un 5%. El deudor de su crédito universitario es su padre.

2.- Declara el testigo **Marcelo Toledo Iribarra, cédula nacional de identidad N° 7.733.231-6.,** el cual legalmente juramentado expone: es hermano de Rodolfo y cuñado de Norma. Ellos no viven juntos desde hace 6 años. Norma trabajo en el matrimonio inicialmente y después en la feria en ropa americana. Su hermano le daba apoyo para que ella trabajara. Por lo que, sabe ella nunca manifestó intención para estudiar. El sustento de la familia era su hermano, el que daba todo su sueldo para ello. Su hermano es contador, siempre ha sido trabajador. Los hijos fueron cuidados por Norma. Su hermano quedó cesante, no tuvieron asesora del hogar.

**III.-DOCUMENTAL:**

1.- Copia de declaración de renta de 2000 a 2008 de la demandante.

2.- Certificado de SII, de fecha 2012 respecto de la demandante en el cual se señala las rentas del año 2012

3.- Copia patente municipal respecto de la demandante emitida por la Municipalidad de Maipú, para la venta de ropa y de muebles, la que se encuentra vigente.

4.- Certificado T Banc de enero a diciembre de 2012, que das cuenta depósitos efectuados por el demandado a la demandante.

5.- Certificado de pensión de vejez del demandado.

6.- Certificado avalúo fiscal de inmueble de Estación Central.

**IV.-OFICIOS:**

**1.- ISP,** de 8 de abril del año 2013 a fin que informa el monto de pensión de vejez mensual, otorgada a la demandante asciende a la suma de $ 138.464, descontado el crédito de la Caja de Compensación.

**V.-DECLARACIÓN DE PARTE,** bajo apercibimiento legal.

Declara **Norma Victoria Lizana Carvajal**, la cual exhortada a decir verdad señala: que se casaron en el año 1967, tenía 21 años de edad. Se conocieron en Algodones Hirmas, a ese lugar llegó su marido. Estudió en Barrancas por lo que, llegó hasta los 14 o 15 años, donde comenzó a trabajar, llegando hasta quinto o sexto. Trabajó en la empresa entre 8 y 9 años, doblaba camisas en una dobladora eléctrica. Ganaba $20.000 a la semana. Se casó, tuvo hijos y salió con descanso en el año 1973 y no pudo volver porque se intervino la industria. Su marido estudió cuatro o cinco años, para contador auditor, y desde que se casaron comenzó a estudiar. Después del Golpe de Gobierno no pudo trabajar más. Entre los años 1991 a 1998 no trabajaba, le ayudaba a su hija. Nunca su marido le compró un furgón. Su marido siempre le daba plata para la comida y después que se fue le daba $300.000 y después le daba $500.000 para tres personas.

**QUINTO**

Que con la prueba documental rendida por las partes, consistente en el certificado de matrimonio, es suficiente para acreditar el vínculo matrimonial entre éstas, toda vez que se cumple con lo requerido en el artículo 305 del Código Civil.

**SEXTO:**

Que respecto de la causal de divorcio invocada por el parte demandante, esto es, el cese de la convivencia por más de tres años, establecida en el artículo 55 inciso 3º de la ley de matrimonio civil, se tiene por acreditada en virtud de la testifical rendida, de los cuales se desprende que efectivamente los contrayentes se encuentran separados de hecho desde más de tres años a la fecha, sin reanudar su vida en común con ánimo de permanencia, además efectuado el llamado a conciliación las partes manifestaron su voluntad en cuanto a la imposibilidad de reanudar la vida en común.

**SEPTIMO:**

Que la compensación económica es un beneficio que la ley le otorga al cónyuge que se ha dedicado durante el matrimonio a las labores propias del hogar común o al cuidado de los hijos, interpretando los artículos 61 y 62 de la Ley N° 19. 947 sobre Matrimonio Civil, se puede sostener que el cónyuge que demanda la compensación económica debe probar en primer lugar, la dedicación al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar común, sin importar si dicha situación tuvo su origen en una situación impuesta por el otro cónyuge o por otras circunstancias. En segundo lugar se debe acreditar la ausencia o reducción en la actividad remunerada del cónyuge beneficiario, toda vez que, al haberse dedicado al cuidado de los hijos, y a las labores propias del hogar común, esto le significó un impedimento para desarrollar una actividad remunerada durante el matrimonio o lo hizo en menor medida de lo que podía o quería, esto es, una consecuencia del primer requisito, ya que el cónyuge se vio impedido de acrecentar su patrimonio o si lo hizo fue en una menor proporción y en último término, debe probar la existencia del menoscabo económico sufrido durante el matrimonio. Para determinar la existencia del menoscabo se utilizan los mismos criterios que para determinar el monto de la compensación económica. Entonces al probar estos presupuestos fácticos se autoriza la imposición de la compensación, pero el fundamento de esta institución, no es el desequilibrio de patrimonios que se produciría entre los cónyuges como consecuencia del divorcio, como ocurre en legislaciones extranjeras.

En la especie, se acreditó que el matrimonio entre las partes duró 45 años y 7 meses, la vida en común duró 37 años, de esta unión nacieron cuatro hijos matrimoniales. Durante el matrimonio hubo períodos en que la mujer no trabajó, y cuando trabajó lo hizo, fue en menor medida de lo que podía o quería, porque estaba dedicada al cuidado de sus cuatro hijos, de su marido, y realizando las labores del hogar. Además colaboró activamente en las actividades lucrativas de su cónyuge, ya que éste se perfeccionó durante el matrimonio, todo lo anterior le provocó a la demandante un menoscabo económico imputable al matrimonio. Este menoscabo económico sufrido por la demandada principal debe ser compensado por su cónyuge, y dicho menoscabo económico es avaluado por esta Juez de Familia, en la suma de $20.000.000 equivalente a 103, 63 IMMR para los efectos del reajuste, los que se pagaran en 40 cuotas de $500.000 cada una, los que equivalente a 2, 59 IMMR. Teniendo presente que, la demandante se casó bajo el régimen de sociedad conyugal, y durante el matrimonio la sociedad ha adquirido diversos bienes raíces, los que al momento de su disolución serán liquidados.

**OCTAVO:**

Que, se probó que las partes se encuentran casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, y que la demandante tiene ingresos económicos los que provienen de una jubilación, por lo que, se rechaza la demanda de Litis expensas deducida, ya que esta institución está prevista para que el cónyuge como jefe de la sociedad conyugal le suministre los auxilios a su mujer, en los juicios que éste siga en su contra, lo que no ocurre en la especie.

Por tanto, en razón a lo expuesto y en mérito de lo dispuesto en artículos 54, 55, 61, 62, 64, y siguientes y demás pertinentes de la ley 19.947, artículos 8 N° 15, 11, 17, 28, 29, 32, 33, 34, 37, 39, 40, 50, 51, 55 a 66 de la Ley 19.968, , se resuelve:

**I.- Que se acoge** la demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de la convivencia, entre los comparecientes en virtud del artículo 55 inciso 3º ley de Matrimonio Civil, declarándose el divorcio que pone término al matrimonio civil celebrado entre **RODOLFO AQUIRO TOLEDO IRRIBARRA,** y cédula nacional de identidad Nº 4.830.515-6, **NORMA VICTORIA LIZANA CARVAJAL,** cédula nacional de identidad N° 4.818.779-k, el día 28 de septiembre del año 1967 en la circunscripción de Portales, el que se inscribió con el número 843 del año 1967, bajo el régimen de sociedad conyugal

**II.- Que se acoge,** demanda de compensación económica deducida por Norma Lizana Carvajal, por concurrir y haberse acreditado los requisitos para su procedencia de conformidad a la ley, por lo que, se condena a Rodolfo Toledo Irribarra a pagar a Norma Lizana Carvajal la suma de $20.000.000 equivalente a 103, 63 IMMR para los efectos del reajuste, los que se pagaran en 40 cuotas de $500.000 cada una, los que equivalente a 2, 59 IMMR

**III.- Que se RECHAZA** la demanda de Litis expensas deducida por Norma Lizana Carvajal en contra de Rodolfo Toledo Irribarra.

IV.- Que cada parte pagará sus costas.

Practíquese las subinscripciones y/o la anotación marginal que corresponda, una vez que la presente sentencia quede ejecutoriada.

Anótese, notifíquese y archívese sino fuere apelada.

RIT C- 7239-2012

DICTADA POR MARIA CECILIA GONZALEZ DIEZ, JUEZ TITULAR DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO**.**